

Tercera reunión del Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006)

Ginebra
23-27 de abril de 2018

Resolución relativa a las enmiendas a las pautas de la OIT para la inspección por el Estado del pabellón y el control por el Estado del puerto a fin de reflejar las enmiendas al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006

Presentado por los Grupos de los Armadores y de la Gente de Mar

El Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada:

Habiendo celebrado su tercera reunión en Ginebra del 23 al 27 de abril de 2018;

Recordando que la Conferencia Internacional del Trabajo, habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, adoptó la Resolución XIII relativa al desarrollo de pautas para la inspección por el Estado del pabellón, así como la Resolución IV relativa al desarrollo de pautas para el control por el Estado rector del puerto, las cuales instaron a que las reuniones tripartitas de expertos elaboraran pautas para llevar a cabo inspecciones por el Estado del pabellón y prestar asistencia a los funcionarios encargados del control por el Estado rector del puerto que llevan a cabo inspecciones con arreglo al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;

Tomando nota de que, sobre la base de las resoluciones mencionadas anteriormente, las *Pautas para las inspecciones por el Estado del pabellón con arreglo al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006*, y las *Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto que realizan inspecciones en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006*, fueron adoptadas en 2008;

Tomando nota de la adopción de las enmiendas de 2014 y 2016 al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, y teniendo presente el proceso continuo de examen y la posible adopción de las enmiendas al Convenio;

Consciente de que las pautas para la inspección por el Estado del pabellón y el control por el Estado del puerto mencionadas anteriormente no proporcionan orientaciones a las autoridades del Estado del pabellón y del Estado del puerto con respecto a las enmiendas al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, y que esto ha suscitado preocupación por la falta de armonización en su aplicación y control del cumplimiento,

Decide, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de su Reglamento, establecer un órgano subsidiario con el siguiente mandato:

- i) llevar a cabo sus labores por correspondencia a fin de enmendar las *Pautas para las inspecciones por el Estado del pabellón con arreglo al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006*, y las *Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto que realizan inspecciones en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006*, con miras a reflejar únicamente las enmiendas al Convenio;
- ii) difundir el resultado, antes de su finalización, a todos los Estados Miembros para que la autoridad competente formule observaciones, en el plazo de tres meses a partir de su recepción, y
- iii) someter el resultado de estas labores al Consejo de Administración para que autorice la publicación de las pautas enmendadas en el sitio web de la OIT.

El órgano subsidiario estará integrado por cuatro representantes gubernamentales, cuatro representantes de los armadores y cuatro representantes de la gente de mar, de conformidad con el Reglamento del Comité Tripartito Especial, y recibirá el apoyo de la Oficina.

Las labores del órgano subsidiario serán coordinadas por la Mesa del Comité Tripartito Especial.